ORDENANZA Nº 3298

VISTO:

La incorporación del servicio de delivery a la vida comercial de nuestra ciudad, los que se trasladan en bicicletas, motocicletas, en moto furgones y/u otro tipo de vehículos similares, con personal propio y/o contratado; y

CONSIDERANDO:

I) Que la existencia de esta nueva modalidad de servicio comenzó siendo exclusivamente reparto de comidas o trámites, extendiéndose durante el tiempo de pandemia, a otros rubros.

II) Que la prestación del mencionado servicio no se encuentra regulado a través de una norma municipal que establezca las pautas que deberá cumplir en los aspectos de seguridad, inscripción comercial y obligaciones tributarias, encuadrándola como una actividad específica.

III) Que en relación a la problemática planteada, se observa la falta de permisos específicos, habilitaciones, medidas sanitarias mínimas e indispensables en el traslado de alimentos, medidas de seguridad para la debida protección de accidentes, cobertura médica y seguros de los prestadores del servicio.

IV) Que a raíz de la celeridad necesaria en las entregas a domicilio, los conductores ponen en riesgo su vida y la de otras personas.

V) Que este Concejo comparte un criterio favorable con relación a la necesidad de implementar una normativa especificando los aspectos vinculados a este sistema de distribución.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: ESTABLECESE para aquellas actividades que comprenda el traslado de alimentos, mercaderías o la realización de trámites, conocida como delivery, que se realiza en bicicletas, ciclomotores, motocicleta, moto furgones o similares, en el ámbito de la ciudad de Morteros, las siguientes disposiciones:

Art.2º: Todos los comercios que ofrezcan a sus clientes el servicio citado en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán inscribir el mismo y solicitar la credencial de habilitación correspondiente en la Dirección de Rentas, la que tendrá una vigencia de UN AÑO. Para tales efectos, se deberá cumplimentar la siguiente información:

a.- Nombre del propietario o razón social, número de CUIT y tipo de mercadería a transportar.

b.- Nombre y apellido del repartidor y/o cadete, DNI y licencia de conducir. Todo cambio de personal deberá ser debidamente notificado en la Oficina de Comercio e Industria, y posteriormente se dará a conocer a la Dirección de Inspectoría y Seguridad.

b.- Título de propiedad del vehículo a utilizar en el servicio. En caso de no ser propietario, consentimiento del titular del mismo, según modelo que se brindará en la oficina de Comercio e Industria.

d.- Póliza de seguro del vehículo. Obligatoriamente deberá presentar Seguro de Responsabilidad Civil.

Art.3º: El vehículo afectado al servicio deberá reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad, tanto para el conductor como para terceros, y el tipo de productos que se trasladarán en el servicio.

Art.4º: El Municipio identificará al vehículo autorizado mediante un número de habilitación. Para ello la Oficina de Comercio e Industria entregará 2 (dos) obleas identificatorias a cada vehículo, conteniendo el número asignado, el nombre del comercio para el cual presta el servicio y la fecha de vencimiento de la habilitación, las que deberán colocarse en lugares claramente visibles.

Art.5º: Los repartidores y/o cadetes deberán exhibir:

- Credenciales habilitantes y obleas identificatorias en el vehículo
- Licencia de Conductor y Seguro del Vehículo
- Pechera de seguridad, opcional, la que deberá ser reflectiva
- Casco reglamentario

Art.6º: Para el transporte de alimentos, elaborados o no, se le dará intervención a la Dirección de Bromatología del Municipio, para que establezca las referencias específicas de este tipo de transporte, especialmente de las cajas o bolsos especiales para deliverys, las que deberán contener cintas reflectivas.

Art.7º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión, previa a la puesta en vigencia de la presente norma a los efectos de dar a conocer a todos los comercios que presten o contraten el servicio de cadetería y/o mensajería las exigencias de esta Ordenanza.

Art.8º: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- Por infracciones de tránsito cometidas por los conductores, serán sancionadas de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito.

Art.9º: Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzca, dará lugar a que la empresa en la que prestan servicios sea notificada de la sanción. A la cuarta notificación, la empresa se hará pasible del pago de una multa equivalente a 100 litros de nafta común YPF. Las infracciones contempladas precedentemente, prescribirán como antecedentes, a los dos años de sancionadas.

Art.10º: Para las empresas que presten exclusivamente servicios de deliverys a distintos comercios contratantes de la ciudad, y en el caso de que sus prestadores del servicio cometan infracciones de tránsito, la empresa de delivery y la contratante serán pasibles de la notificación prevista en el artículo que antecede.

Art.11º: Los prestadores del servicio definidos en el Art.1º tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para adecuar los mismos a estas regulaciones.

Art.12º: Comunicase al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A UN DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.